Una empresa PROMIGAS

Radicado No. 20510301

Popayán,11-04-2025

FLOR GALARZA
Dirección: CR 10 CL 17N – 99 BA-ANTONIO NARINO
Celular: 3183868954
Cédula: 66949747
Contrato: 289269
Producto: 289269336
Titular: **SUSANA VARONA CAMPO**
Popayán - Cauca

Asunto: Radicado 20510301. Notificación por aviso a tu solicitud del día 18 de marzo 2025.

Estimado señor/a Flor:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20510301 expedido el día 02 de abril de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 20510301 del 02 de abril de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs
- Tu asistente virtual Olguita
- App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 20510301

Una empresa PROMIGAS

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

No. DE SOLICITUD: 20510301
PETICIONARIO: FLOR GALARZA
PRODUCTO SERVICIO: 289269336
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 10 CL 17N - 99
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CR 10 CL 17N - 99
TELÉFONO: 3183868954
CORREO ELECTRÓNICO:

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 18-03-2025
CÉDULA: 66949747
MUNICIPIO: 19001 - POPAYÁN

CAUSAL: _____

○ FACTURACIÓN ○ PRESTACIÓN ◉ INSTALACIÓN ○ SOLICITUD

ANEXOS:

◉ NO ○ SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: Cliente reclama ya que no se realiza cobro de consumo desde el mes de enero 2025, van tres meses que no se factura. ultima lectura reportada el 03-12-2024 de 1,932kwh.

FECHA DE RESPUESTA: 02-04-2025

DECISIÓN: En respuesta a su solicitud nos permitimos informar que se ordenaron pruebas en campo con el objeto de poder resolver su reclamación, para lo cual se realizó la orden de trabajo No. 22261228 del 26-03-2025, donde se encontró predio con servicio en fachada con fácil acceso a toma de lectura se valida el funcionamiento del medidor bifásico electrónico encontrado de serie 23150535 el cual no corresponde con la serie registrada en sistema por lo que se actualizan datos se realiza censo de carga verificado se hace toma de lectura real activa 4573kwh lectura reactiva 3226kwhr en predio funciona un asadero de pollo. De acuerdo con la lectura 1932kwh del 03-12-2025 y lectura 4573kwh de la orden de trabajo se evidencia un consumo de 701kwh en los meses de enero, febrero y marzo 2025, por lo cual se procede a realizar el cargo de dichos consumos, quedando la lectura en 4035kwh hasta el 03-03-2025. De acuerdo con el artículo 150 de la ley 142 de 1994 Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

El Notificado:
_____

Deisy Astudillo

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.